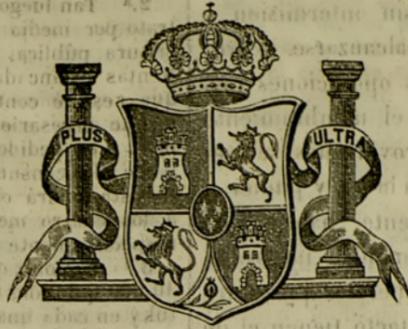


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...

Por un año.	50
Por seis meses.	30
Por tres id.	17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año.	70
Por seis meses.	38
Por tres id.	24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DISTRITO DE BURGOS.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado á Córtes por este Distrito con expresion de los candidatos que han obtenido votos.

- 1 D. Pedro Pablo Alvarez.
- 2 Mariano Rodriguez Alonso.
- 3 José Bernal.
- 4 Gabino Lopez.
- 5 Francisco Mariscal.
- 6 Mariano Herrero.
- 7 Manuel Maria Ribas.
- 8 Tomás Fernandez Cobo.
- 9 Vicente Saez.
- 10 Julian Güemes.
- 11 Victores Redondo.
- 12 Miguel Costa.
- 15 Genaro Ruiz Valdivielso.
- 14 Antonio Martinez Acosta.
- 15 Francisco Blanco de Mendizaval.
- 16 Primitivo Nevares.
- 17 Ignacio Benito.
- 18 Pio de la Puente.
- 19 Manuel Arroyo.
- 20 Roque Iglesias.
- 21 Felix Tornadijo.
- 22 Cosme Diez.
- 25 Bonifacio Hernando.
- 24 Marcos Martinez.
- 25 Antonio Lavarga.
- 26 Tomas A. de Armiño.
- 27 Ambrosio Herbias.
- 28 Esteban Ogeda.
- 29 José Maria Iñigo de Angulo.
- 50 Diego de la Iglesia.
- 51 Eugenio Alvarellos.
- 52 Felix Moral.
- 53 José Casado.
- 54 Julian Izquierdo.
- 55 Diego Simo.
- 56 Hilario Miguel.
- 57 Mateo Gonzalez.
- 58 Ramon de Diego.
- 59 Clemente Ines de la Torre.
- 40 Aquilino Bueno.
- 41 Baldomero Martinez de Velasco.
- 42 Luis Castrillo.
- 43 José Simo.
- 44 Angel Revilla.
- 45 Calisto Quevedo.
- 46 Cándido Diez.
- 47 Juan Manuel de Lara.
- 48 Francisco de la Vega.
- 49 Felipe Angulo.

- 50 Dionisio Valdivielso.
- 51 Angel Prieto.
- 52 Andrés Gomez de la Vega.
- 55 Francisco Calbo.
- 54 Bonifacio Gil y Rojas.
- 55 Francisco Aparicio del Rey.
- 56 Melchor Angulo.
- 57 Isidro Herrera.
- 58 Liborio del Rio.
- 59 Andres Jalon.
- 60 Juan José Varona.
- 61 Eustaquio Arce Ubierna.
- 62 Gabriel Alonso.
- 63 Manuel Escolar.
- 64 Claudio Alva.
- 65 Manuel Lopez Ortiz.
- 66 Angel Perez Rubio.
- 67 Cesáreo Gimenez.
- 68 Juan Diez Moral y Revenga.
- 69 Santago Laredo.
- 70 Martin Plaza.
- 71 Juan Perez San Millan Mayor.
- 72 Lucas Carranza.
- 75 Cristóbal Lezana.
- 74 Esteban Ibeas.
- 75 Jacinto Ibañez.
- 76 Luis Lezana.
- 77 Policarpo Iñiguez.
- 78 Juan Saiz Madrigal.
- 79 Santiago del Barco.
- 80 Felipe Herrera.
- 81 Alejandro Ubierna.
- 82 Dámaso Anton.
- 83 Cayetano Garcia Santos.
- 84 Martin Tristan.
- 85 Plácido Anton.
- 86 José Pampliega.
- 87 Gervasio Rodriguez.
- 88 Eusebio Martin.
- 89 Lázaro Furniel.
- 90 Mariano Casado.
- 91 Raimundo Velez.
- 92 Leon Alouso.
- 95 Paulino Hortiguëla.
- 94 Ceferino Anton.
- 95 Gregorio Anton.
- 96 Juan Armans.
- 97 Angel Cecilia.
- 98 Antonio Ortiz Bustamante.
- 99 Isidro Gutierrez.
- 100 Antonio del Barco.
- 101 Sinfiriano Rutilanchas.
- 102 Felipe Gonzalez.
- 103 Francisco Mata.
- 104 Vicente Angulo.
- 105 Raimundo Sainz.
- 106 José de la Llera.
- 107 Venancio Fuente.
- 108 Francisco Rodriguez.
- 109 Manuel San Martin.
- 110 Ventura Lopez Acero.
- 111 Domingo Lopez.
- 112 Cesáreo Martinez.
- 115 Felipe Villanueva.
- 114 Braulio Lopez.
- 115 Bruno Martinez.
- 116 Pablo Marin.
- 117 Angel Albillos.
- 118 Tomas Diaz Mendivil.

- 419 Celedonio Mateo.
- 420 Manuel Perez.
- 421 Julian de la Llera.
- 422 Manuel Garcia.
- 425 Miguel Ines Martinez.
- 424 Eleuterio Moreno.
- 425 Jorge Luis.
- 426 Francisco Hernando Villagra.
- 427 Diego Ardales.
- 428 Luis Diaz Hoyuelos.
- 429 José Diaz Cid.
- 430 Antonio Rodriguez (Santivañez.)
- 431 Francisco Añibarro.
- 432 Venancio Toribio.
- 435 Eusebio Arnal.
- 434 Fructos Bohigas.
- 435 Cayetano Tejada.
- 436 Victor Gomez Milla.
- 437 José Cormenzana.
- 438 Luis de San Pedro.
- 439 Victoriano Garcia.
- 440 Félix Moral. (Quint. Somuño.)
- 441 Luciano Nieto.
- 442 Bartolomé Huete.
- 445 Policarpo Saez Lostao.
- 444 Domingo Santa Maria.
- 445 Blas Gutierrez.
- 446 Segundo de la Fuente.
- 447 Mariano Puente.
- 448 Gregorio Miguel.
- 449 Santiago Ortega.
- 450 Mariano Ortega.
- 451 Francisco de Paula Isla.
- 452 Elias Diez Lopez.
- 455 Bartolomé Goiri.
- 454 Pedro Oviedo.
- 455 Santos Cecilia.
- 456 Domingo Badals.
- 457 Cándido Navas.
- 458 José Garcia.
- 459 José Garcia. (Los Tremellos.)
- 460 Felipe Pardo.
- 461 Andres Medrano.
- 462 Eduardo Gil.
- 463 Hilarion Lopez Carranza.
- 464 Serapio Melchor.
- 465 Silvestre Saez.
- 466 Julian Blanco.
- 467 Juan Bohigas.
- 468 Clemente Dominguez.
- 469 Juan Bautista Temiño.
- 470 Celestino Gutierrez.
- 471 Tomas Marin.
- 472 Ciriaco Rodriguez de Cosio.
- 475 Gregorio Rojo.
- 474 Mateo de la Morena.
- 475 Julian Garcia (Villafranca.)
- 476 Juan Sedano.
- 477 Fernando Ruiz Martinez.
- 478 Silberio Saez.
- 479 Manuel Lozano.
- 480 Dámaso Martinez (Pradoluengo)
- 481 Joaquin de Simon (Idem.)
- 482 Luis Saez de Cosca (Pradoluengo)
- 485 Roque Martinez. (Idem.)
- 484 Tomás Conde.
- 485 José Revuelta. (Tardajos.)
- 486 Felipe Navas.
- 487 Salomon Pampliega.

- 488 Tomás Fernandez. (Ibeas.)
- 489 David Calleja. (Quintanadueñas)
- 490 Fernando Calleja. (Idem.)
- 491 Antonio Dancausa.
- 492 Julian Gomez Inguanzo.
- 495 Félix Páramo.
- 494 Nicolás Sagredo.
- 495 Francisco del Val. (Buniel.)
- 496 Juan Luis Santa Cruz.
- 497 Manuel Martinez Gonzalez.
- 498 Celestino Inclan.
- 499 Narciso Fernandez.
- 200 José Villardell.
- 201 Santiago Rodrigo.
- 202 Quiliano Lerena.
- 205 Pascual Polo.
- 204 Blas Santos.
- 205 José Tejada.
- 206 Andres Blanco.
- 207 Benito Garcia.
- 208 Felix Lopez Acedillo.
- 209 Valentin Lorente.
- 210 Pedro Pato.
- 211 Leon Gonzalez.
- 212 Hilarion de las Heras.
- 213 Eduardo Maria Onaindia.
- 214 Pedro Maestro.
- 215 Tomas Pineda.
- 216 Angel Aparicio.
- 217 Atanasio Martinez Gonzalez.
- 218 Policarpo Casado.
- 219 Joaquin Ventosa.
- 220 Pascual del Collado Prieto.
- 221 Timoteo Arnaiz.
- 222 Felipe de la Maza.
- 223 Tiburcio Martin Delgado.
- 224 Félix Diaz.
- 225 Manuel Calleja.
- 226 Benigno Fernandez de Castro.
- 227 Sebastian Echandia.
- 228 Tomás Carranza.
- 229 Gerbasio Diez Lastra.
- 250 Julian Gonzalez.
- 251 Manuel Villanueva Arribas.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Fernando Alvarez. . . . 157
- D. Pedro Salaberria. . . . 74

El Presidente y Secretarios escrutadores del primer distrito de esta provincia, certificamos: que los nombres contenidos en la precedente lista, son los de los únicos electores que han emitido sus sufragios en el dia de hoy para la eleccion de un Diputado á Córtes por el referido distrito.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el titulo quinto de la ley electoral de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, firmamos la presente en Burgos á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. =El Presidente, *Timoteo Arnaiz*. = El Secretario escrutador, *Felipe de la Maza*. = El Secretario escrutador, *Joaquin Ventosa*. = El Secretario escrutador, *Pascual del Collado Prieto*. = El Secretario escrutador, *Julian Gonzalez*.

Circular núm. 107.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por los empleados del ramo con motivo del incendio ocurrido el 16 de Agosto de 1856 en el cuartel núm. 4.º llamado Valdelaño y parte de Cuesta la Sierra del monte perteneciente al pueblo de Quintanaopio, y conformándome con lo propuesto por V. en su informe de 18 de Octubre último, he dispuesto que para favorecer la repoblación del arbolado se egecute en el terreno incendiado la corta y descuaje de todos los árboles inutilizados por dicho incendio, haciéndose esta operación bajo la responsabilidad y con intervención de una comisión de aquel Ayuntamiento, y de uno de los empleados del ramo, quien hará que las maderas que resulten utilizables para obra se depositen previa su tasación, dando cuenta de su número, dimensiones y precio para anunciar su venta en público remate, y cuyo producto ha de destinarse á la recolección de semilla y labores de arados para preparar la siembra artificial en el terreno incendiado que habrá de dirigir á su tiempo uno de los empleados del ramo: que las maderas no utilizables para obra civil con todos los despojos que resulten de la corta y descuaje de árboles, se repartan entre todos los vecinos para el consumo de sus hogares, debiendo dichos vecinos arar en seguida el terreno incendiado, y que practicada que sea á su tiempo la siembra artificial, quede acotados dicho terreno para toda clase de ganados por tiempo de veinte años. Lo que participo á V. para que cuide de que se cumpla en todas sus partes esta resolución.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 18 de Marzo de 1857.—José Oller.

(Gaceta núm. 1,537.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones más importantes de la quinta correspondientes al año actual, se hace indispensable expedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el art. 55 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habría deseado que á la primera reunión ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiere precedido su renovación al tenor de lo prescrito en la ley de su organización y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Co-

mo á la elección general de Ayuntamiento, decretada en 5 de Diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Cortes sin intermisión y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificará con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Además, por grandes que sean la serenidad y calma de un país, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasión política, por cuya razón no obraría con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras sin interrupción ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente exposición, otros asuntos, si bien más modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperación y asistencia de las Corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Real aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros el siguiente proyecto de decreto

Madrid 20 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 50 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

(Gaceta núm. 1524.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisición de los tabacos que sean necesarios para el surtido y consumo, procedentes de los Estados Unidos y conocidos bajo las denominaciones de Kentucky superior, Virginia y Kentucky.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

4.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del de 1860.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligación de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista tendrá en depósito 40,000 quintales de tabaco Virginia y Kentucky en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante; y de Kentucky superior 2,000 quintales en la fábrica de la Coruña y 4,000 en cada una de las de Cádiz y Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realización del contrato, además de los pedidos ordinarios, y después de reconocidos y de que sean admitidos por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mención, y en un almacén aparte de los demás, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén sino á presencia del contratista ó su representante.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.º El tabaco Kentucky superior deberá ser precisamente de la clase del conocido en Nueva-Orleans bajo la denominación de Leaf Choice Selections; la hoja será escogida, de superioridad calidad, fresca, fina, jugosa y de color claro, á propósito para capa de cigarros mistos y de damas, y los bocoyos ó barricas en que indispensablemente ha de venir envasado el tabaco, tendrá cada uno 12 quintales de peso limpio, y contendrá tres cuartas partes aplicables á dichas capas, y lo restante á tripa de cigarros comunes. Será excluido el tabaco que no reúna estas circunstancias ó tenga cualquier defecto.

7.º La hoja Virginia y Kentucky ha de ser de igual procedencia y de la conocida bajo la denominación de Leaf fine; la calidad superior, fresca y sana. Las barricas en que el tabaco ha de venir envasado precisamente contendrán cada una de peso limpio 16 quintales, y la mitad de la hoja ha de ser fina y de buen color y extensión para que sea á propósito para capas de cigarros comunes, sirviendo la otra mitad para tripas. Si no tuviere estas circunstancias ó presentare cualquier defecto, el tabaco de que se trata no será admitido.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.º Los Administradores Jefes de las fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas. 9.º Por regla general, el reconocimiento y clasificación de los tabacos que contengan las barricas presentadas por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Además, el Administrador Jefe pasará avisos al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

La Dirección exigirá la más estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguación de los hechos para imponerla á los empleados que admitan tabacos que no tengan las

buenas condiciones que se designan, ó que se hallen inútiles ó averiados, pudiendo en todo caso practicar operaciones más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban.

Las barricas y tabaco suelto que se desechen las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresión del número de barricas y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Dirección general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Dirección general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer se precinte y selle el número de barricas que prefijén, para que, siendo conducidas á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de su consignación, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los Administradores de las fábricas, después de obtenida la autorización de la Dirección, que se expresada en la cláusula 8.ª, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable, respecto de todas ó parte de las barricas reconocidas, podrá pedir á dicho Administrador la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos calificados como defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Responsabilidad en que el contratista incurre y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

12. Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros más próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los más lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que faltaren en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraído para surtir á las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidos por cuenta de este de los depósitos; y si en ellos se hu-

biese concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó de América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquier que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en el que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía avería gruesa ó naufragio.

16. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entrega de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habersele satisfecho en metálico.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

21. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para los destaros.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas, igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 5 barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas; de los desechados; del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellon, á este último respecto y al del precio en que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente á el en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse más el pago; y si la hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriere, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas tambien el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

27. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignacion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará en

tonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 25, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

28. En caso de que España tuviere guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situacion en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

29. Tambien tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de los Estados Unidos de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en los Estados Unidos el día 10 de Julio.

Como los tabacos que se contratan son de dos clases y de diferentes precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arroje en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijado en los depósitos permanentes.

Fianza.

30. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que dispongan su publicacion.

Tercera. En dicho día 10 de Julio proximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000.000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino; ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las

circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dadas que sean las tres se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabaco de las dos clases referidas que expresa el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precios que la Hacienda designa son los de 320 rs. por quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, y de 240 por cada quintal en limpio de hoja Virginia y Kentucky; y el licitador que más los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 5.ª para la subasta.

Octava. D. N., vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno*, núm. fecha y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de cuanto tabaco sea necesarios para las mismas en el periodo de tres años y medio, se comprometo á entregar cada quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, bajo las condiciones expresadas, al precio de, y cada quintal de hoja Virginia Kentucky en la misma forma, al precio de

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Las posturas que se hagan se expresarán en reales y céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857. El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857. Barzanallana.

ESTADO que se cita en las reglas cuartas de los pliegos de condiciones, en que se demuestra los consumos de tabacos Kentucky superior, Virginia y Kentucky, vuelta abajo y vuelta arriba en los años que se expresan, y de los que se calculan en los tres años y medio del tiempo de duracion del contrato, para poder graduarse por esta última base la proposición mas beneficiosa que se hiciere en el acto de la licitacion.

CONSUMOS DE HOJA EN RAMA.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y Kentucky.	Valores de la renta.
1854	7.541	11.163	59.487	97.571	202.036.189,53
1855	15.561	10.128	41.159	80.275	206.988.588,51
1856	15.624	11.955	70.017	75.166	222.575.001,87

CONSUMOS PROBABLES.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y Kentucky.	Valores calculados.
Seis meses de 1857	7.255,65	7.428,57	15.440,10	44.609,06	240.000.000
1858	16.224,19	16.491,10	32.210,40	98.655,78	250.000.000
1859	16.875	17.151	55.498	102.599	260.000.000
1860	17.522	17.811	54.786	106.545	270.000.000

NOTA. Las cantidades consumidas de Kentucky superior en los años de 1855 y 1856 tuvieron un aumento considerable por la compensacion que a costa del contratista se hizo falta de tabaco Virginia.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que están a cargo de esta Administracion, que se sacan a publica subasta para su arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar el dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, en los pueblos donde radican las fincas, sujetándose los Alcaldes de los mismo, a la Instruccion inserta en el Boletin oficial de la provincia del dia 8 de Enero de este año, celebrándose doble subasta en el mismo dia y hora ante el Sr. Gobernador de la provincia, de aquellos pedios cuya renta sea de mayor cuantia.

Fincas.	Corporaciones a que pertenecieron.	Pueblos donde radican.	Su renta.	Nombre de los lebedores.
Prado.	Beneficio de Henedo de la Inera.	Renedo de la Escalera.	55 reales.	Andrés Bueno y otro.
Tierras.	Curato de	Zazuar.	574 rs.	Agustin Sanz.
Id.	Iglesia de San Juan del	Monte.	481 rs.	Gumersindo y Prudencio Casado.
Id.	Curato de	Fuenteceñ.	581 rs.	Vicente Perez.
Id.	Beneficio de Don Leon Vivanco.	Santibañez de Zarzagna.	672 rs.	Esteban Perez y consortes.
Id.	Idem de Don Nicolas Fuentes.	Idem.	672 rs.	Basilio Ortega.
Id.	Idem de Don Salvador Martizez.	Idem.	672 rs.	Matias Perez.
Id.	Idem de Don Ramon Gonzalez.	Idem.	672 rs.	Juan Palacios.
Id.	Idem id. id.	Villamedianilla.	672 rs.	
Tierras vi-	Idem de Don Pedro Palazuelos, la parte	Presencio.	272 rs.	D. Pedro Palazuelos.
nas y hera.	que este labraba.	Inestrosa.	672 rs.	Celestino Lanchares.
Tierras.	Monjas Claras de Castrojeriz.	Idem.	60 rs.	El mismo.
Id.	Cabildo de S. Juan de Castrojeriz.	Villadiego.		Pablo Lopez y otro.
Id.	Fábrica de Melgosa de			

NOTA. Los pliegos de condiciones que han de tenerse presente en las subastas, serán arreglados al que acompaña a la expresada Instruccion, el que, y el edicto que habrá de fijarse, serán la base del expediente. Burgos 20 de Marzo de 1857.—El Administrador.—P. Y —Felipe Ramon Carrasco

El Subdirector principal que representa el Porvenir de las familias y la Union Española de la provincia de Burgos, recibe las suscripciones para adquirir acciones de La Union que la sociedad general de Crédito en España está encargada de emitir, el valor de cada accion es de 2000 rs. y el primer desembolso, de 500 rs. ó sea el 25 por 100 de las acciones.

Tambien las admiten los Auxiliares de dichas Compañias.
Subdirector principal en Burgos.—Don Juan Garcia de Araoz.
Auxiliar en Id.—D. Marcelino Lacusant.
Id. en Aranda.—D. Mariano Vicario.
Id. en Belorado.—D. Eugenio Izquierdo.
Id. an Briviesca.—D. Carlos Mallaina.

Id. en Roa.—D. Juan de Blas Perez.
Id. en Salas.—D. Juan Huerta.
Id. en Barbadillo.—D. Juan Blanco.
Id. en Villadiego.—D. Nicolás de Rivas.
Id. en Sasamon.—D. Antonio Maté.
Id. Villasana de Mena.—D. Manuel de la Arena.
Los mismos sugetos están encargados de recibir suscripciones al Diario, politico, industrial, comercial y literario, titulado *Le Courier de Madrid*, y los anuncios en frances y español que se quieran publicar en el mismo.

Nueva Escuela de instruccion primaria. elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany, libro señalado de texto y aprobado por el Consejo de Instruccion pública, según la Real orden de 17 de Di-

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Estepar.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Estepar, con anejo Medinilla distante un cuarto de legua, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, cobrandolo Estepar, mensualmente si quiere, y Medinilla en Setiembre, casa para vivir, suerte de leña como a vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de este citado pueblo, en el término de un mes. Estepar 25 de Marzo de 1857.—Gregorio Arcos

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 13 de Abril a las once de su mañana se rematarán en el pueblo de Atapuerca, las fincas que pertenecieron a la capellania fundada en dicho pueblo y hoy pertenecen a Marcelina y Manuela Diez, vecinas de Villanuvia, consistente en 55 fanegas de tierra y dos partes de una casa sita en el ya expresado pueblo, con su tenada.

Quien quisiere tomar en venta ó renta una Fábrica de sombreros para toda

clase de felta de pelo y lana, con sus herramientas y útiles completos y con un surtido de materiales y una tienda repuesta de sombreros de seda y de otras clases, acuda a D. Fernando Rico, en Aranda de Duero, quien dará razon.

Parador en arriendo en Prádanos de Bureva.

El acreditado parador de Prádanos de Bureva que perteneció a los propios de dicho pueblo, y que contiene escelentes cuadras, cochera y demas habitaciones para el hospedaje de carreteros, arrieros y transeuntes, se pone en arriendo para entrar en primero de Julio de este año. La persona que guste tomarle podrá tratar con D. Hipólito Ruiz vecino de dicho pueblo. (2)

D. Angel Aparicio, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad de Burgos y Agente de negocios, tiene comision para comprar los créditos y billetes de la deuda del personal, cartas de pago y billetes de los anticipos de 1854 y 1855, titulos de la Deuda consolidada y diferida, carpetas del diezmo y de suministros, y de cualquiera otra clase que esté llamada a la conversion por la ley vigente. Los paga a precios favorables según su clase. Admite encargos de los Ayuntamientos y particulares para cuantos asuntos y negocios pendan en las oficinas de la Capital. Vive calle de S. Juan núm. 61 principal. (8)

ciembre de 1855; y único en su clase que en las listas de los aprobados por S. M. como útiles para la enseñanza aparece en la publicada en 21 de Octubre de 1856.

Doctrinas de Salomon, Máximas morales, puestas en verso por D. Gerónimo Moran, oficial auxiliar del Ministerio de Fomento, un cuaderno en octavo; aprobado tambien por S. M. y puesto en la lista de 21 de Octubre último.

Seria inútil encomiar mas de lo que en sí están las dos obritas referidas cuando en ménos de un año las vemos dos veces en las listas oficiales, y especialmente en la última, donde se ha tratado señalar lo mas escogido y selecto de entre las que había revisado el Consejo de instruccion pública, por creérlas de grande utilidad para la enseñanza en todas las escuelas del reino.

Se vende a 5 reales ejemplar de la 1.ª en la imprenta y libreria de Lezcano y Roldán de Valladolid, y a 6 cuartos ejem-

plar de la segunda. Y en esta Ciudad, libreria de D. Isidro Hérces Garcia plazuela del Arzobispo núm. 14.

Aviso. En la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Lara, Villardell é hijos, Valladolid, se ha establecido una máquina para triturar campeche, brasil, brasilete, palo amarillo y toda clase de maderas tintorales. Reducidas a polvo ó virutas del grueso que se quiera, producen una mitad mas de materia colorante, que la que puede obtenerse picándolas a mano. Se garantiza con la esperiencia que en esta elaboracion no se mezclan maderas estrañas ni de inferior calidad, como sucede con las que se importan molidas del estranero. Los precios son los siguientes:

Trituracion en virutas fuertes 5 rs. arroba.
Id. en id. delgados 5 1/2 id. id.
Id. en polvo 5 id. id. 15-5 (8)

Imp. de Gutierrez é hijos.